



CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO PARA 28 INMUEBLES, CÁMARAS, POSTES, ARCOS Y BOTONES DE SEGURIDAD, RADIOS, ANTENAS, SWITCHS, SINCRONIZADORES, PARARAYOS, VIDEOGRABADORES DEL PECUU 1, 2, Y 3 ETAPAS, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. MARIO ALBERTO ALARCÓN AVITIA, MTRA. AIDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ, LIC. LUIS ABRAHAM VILLEGAS ESCANDÓN, LIC. EDUARDO HEREDIA BARRANCA, Y C. SARAH MEDINA HERNÁNDEZ, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERA MUNICIPAL, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DEPENDIENTE DE OFICIALÍA MAYOR, Y JEFA DEL DEPARTAMENTO DE BIENES PATRIMONIALES DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SEGUROS BANORTE S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. ANGELINA TALAVERA SÁNCHEZ, EN LO SUCESIVO LA "ASEGURADORA", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO LAS "PARTES", AMBAS DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declara el **"MUNICIPIO"**, por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:
 1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 numeral 18 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 8, 10 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; es una institución de orden público con personalidad jurídica y patrimonio propio, parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la Entidad, así como en base de su organización territorial, política y administrativa.
 2. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato, atendiendo a lo prescrito por los artículos 2, 35, fracción II, 64, fracción XI, y 66, fracción III y VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y 42, fracciones I, XVII y XXII, 43, fracciones I, II inciso C, y VI, 47, fracciones I y XII, del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; entre otras disposiciones vigentes y aplicables;
 3. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente contrato,

manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables; en específico a la cuenta **01-51341050002-999999-04-13031-133-000-03M0101-34502-1-0-GCAM-11**;

4. Se encuentra debidamente inscrito en el Servicio de Administración Tributaria, contando con la Cédula de Identificación Fiscal **MCI-651010-V22**, estando a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable;
 5. Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la **Subdirección de Recursos Materiales y Servicios**, dependiente de Oficialía Mayor, misma que requiere la prestación de los servicios o adquisición de los bienes según sea el caso, por lo que su Titular el **Lic. Eduardo Heredia Barranca** o quien lo sustituya en el encargo, actuará como Administrador del Contrato y será el responsable de verificar el cumplimiento del mismo, así como de elaborar el escrito de conformidad de recepción de los bienes o servicios según sea el caso en donde se establezca el cumplimiento de los mismos, informando a la Oficialía Mayor, según sea el caso, el posible incumplimiento que se pudiera presentar;
 6. Este contrato se celebra como resultado de la **notificación del fallo** de fecha de **29 de diciembre de 2025**, derivado del procedimiento de contratación de **licitación pública No. O.M.-L.P.-06/2026**, mismo que se instrumentó de conformidad a lo establecido en el(los) artículo(s) 29, fracciones IX y X, 40, 64, 66, 67, y 69, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y artículos 18, 63 y 64 de su reglamento y demás ordenamientos aplicables.
 7. Señala como domicilio fiscal para efectos de este contrato, el ubicado en calle Victoria No. 14, quinto piso, Col. Centro, C.P. 31000.
- II. Declara la **"ASEGURADORA"**, por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:
1. Que es una persona moral mexicana, constituida en primera instancia como una Sociedad Anónima, bajo la denominación social **"Aseguradora Obrera, S.A."**; de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, como se acredita en la escritura pública número **72,643**, de fecha 07 de Abril de 1983, otorgada ante la fe del Lic. José Felipe Carrasco Zanini Rincón, en ese entonces Notario Público número 138 para el Distrito Federal, actualmente Ciudad de México; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.
 2. Que mediante escritura pública número **49,640**, de fecha 26 de Diciembre de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Montaña García, Notario Público número 60, asociado con el Lic. Carlos Montaña Pedraza, Notario Público número 130, ambos con ejercicio para el Municipio de Monterrey, Nuevo León, se asienta el cambio de denominación social de la persona moral de **"Aseguradora Obrera, S.A."** a **"Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte"**, reformando en consecuencia varios de los estatutos sociales; documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo folio mercantil

63,521, de fecha 1º de Abril de 1998; así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Monterrey bajo número 2,714, volumen 207-55, Libro no. 4, Tercer Auxiliar de Actos y Contratos Diversos, Sección Comercio, de fecha 08 de Mayo de 1998.

3. Que mediante escritura pública número **38,068**, de fecha 06 de Abril de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Lic. Javier García Ávila, titular de la Notaría Pública número 72, y Notario del Patrimonio Inmueble Federal con ejercicio para el Municipio de Monterrey, Nuevo León, se protocolizan las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de fechas 30 y 31 de Marzo de 2004, a través de las cuales se autorizan y/o formalizan los siguientes actos jurídicos; documento que se encuentra inscrito bajo folio mercantil 29227, libro 142:
 - La fusión entre las personas morales "**Generalí México Compañía de Seguros, S.A.**" y **Seguros Banorte Generalí, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte**", acordándose la subsistencia de la primera de ellas con el carácter de "**fusionante**", y la extinción de la segunda como "**fusionada**".
 - El cambio de denominación social de **Generalí México Compañía de Seguros, S.A.** a **Seguros Banorte Generalí, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte**".
4. Que mediante escritura pública número **40,656**, de fecha 28 de Enero de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Notario Público número 44, para el Estado de México, se asienta el cambio de denominación social de la persona moral de "**Seguros Banorte Generalí, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte**" a "**Seguros Banorte S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte**", reformando en consecuencia varios de los estatutos sociales; documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León bajo folio mercantil 89052*1, de fecha 05 de Marzo 2014.
5. Que mediante escritura pública número **233,060**, de fecha 03 de Diciembre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151, para la Ciudad de México, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 24 de Noviembre de 2020, a través de la cual se realiza una transmisión de acciones y actualización de accionistas; documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León.
6. Que la **C. Angelina Talavera Sánchez** cuenta con las facultades necesarias y suficientes a fin de celebrar el presente acto jurídico, tal como lo acredita con el instrumento público **222, 710**, de fecha 22 de Agosto de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151, para la Ciudad de México; facultades que son inherentes a un "**Poder limitado para Actos de Administración**", poder que es suficiente a efecto de firmar los contratos que se desprendan de los concursos de licitaciones, invitaciones y adjudicaciones directas, de la administración pública, a nivel municipal, estatal o federal; mismas que no le han sido suspendidas o revocadas a fecha presente.
7. Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, acredita su personalidad a través de su registro en el padrón de proveedores del Municipio de Chihuahua bajo el número **351**. Sin embargo por tratarse de un contrato con vigencia **2026** y con cargo a la **disponibilidad del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal del mismo año**, el

proveedor se obliga a presentar a más tardar dentro cinco días hábiles del mes de febrero del 2026, copia debidamente sellada por la Proveeduría Municipal, del formato de solicitud de registro en dicho padrón, así como de la constancia de no adeudo, expedida por la Tesorería del Municipio de Chihuahua.

8. Que conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos establecidos en los artículos 86 y 100 de la Ley antes citada.
9. Que se encuentra debidamente inscrito en el Servicio de Administración Tributaria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contando con Registro Federal de Contribuyentes, y Cédula de Identificación Fiscal **SBG971124-PL2**, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha
10. Señala, para efectos del presente instrumento, como su domicilio fiscal el ubicado en Hidalgo Pte No. 250, Colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey, Estado de Nuevo León; así como para efectos de oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en Avenida De La Cantera No. 9120, Colonia Misiones I Etapa, C.P. 31115, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, teléfono (656)-655-04-00. En caso de cambio de domicilio se obliga a notificarlo dentro de los diez días hábiles siguientes al administrador del contrato.
11. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se compromete a cubrir el pago de la indemnización o la reparación de los daños, **sin necesidad de que le sea solicitado previamente por el MUNICIPIO.**
12. Que se encuentra autorizada para operar como compañía de seguros por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la certificación ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
13. Que declara bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no se tienen siniestros pendientes de pago con el Municipio de Chihuahua o con terceros relacionados con siniestros en los que se haya visto involucrado el Municipio de Chihuahua.
14. Que se cuenta como mínimo **3 (tres) ajustadores**, los cuales pueden ser subcontratados o pertenecer a despacho o compañía distinta a la **"ASEGURADORA"**; por lo que esta presenta las copias de las identificaciones de los mismos, con la que se acredite a dichas personas con el carácter y/o puesto que desempeñan en la compañía y/o en los despachos, y que los mismos serán designados para atender los siniestros que lleguen a ocurrir, en relación con las pólizas que les son adjudicadas, comprometiéndose a mantener a los ajustadores las **24 horas del día** para atender los siniestros del Municipio de Chihuahua, señalando su nombre, número de teléfono, teléfono móvil de emergencia, a efecto de puedan ser localizados para el reporte del siniestro; tal como se señala a continuación:

No.	Nombre	Cargo	No. De Teléfono y móvil (así como de emergencia)	No. local de atención de Siniestros
1	José Gil Guzmán Montiel jgguzman@ajuscalsignoret.com.mx	Ajustador	811-990-77-21	(81) 81-43-80-76// 81-43-85-72
2	Javier Eduardo Zúñiga Lira izuniga@ajuscalsignoret.com.mx	Ajustador	811-52795-65	(81) 81-43-80-76// 81-43-85-72
3	Juan Gerardo Santana Rivera jsantana@ajuscalsignoret.com.mx	Ajustador	811-286-04-53	(81) 81-43-80-76// 81-43-85-72

15. Que la **"ASEGURADORA"** cuenta con un área jurídica que coordina a nivel nacional los despachos, contando con oficina de la compañía en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en el cual se dará seguimiento de manera personalizada a cada uno de los asuntos relacionados con el presente contrato. El despacho se encuentra ubicado en el siguiente domicilio:

- ✓ Avenida De La Cantero No. 9120.
- ✓ Colonia Misiones I Etapa.
- ✓ Código Postal: 31115.
- ✓ Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.
- ✓ Teléfono (656)-655-04-00.

16. La **"ASEGURADORA"** manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un **conflicto de interés**.

III. Declaran las **"PARTES"** que:

1. El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, el Código Civil, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y la legislación de procedimientos civiles aplicables; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley citada en primera instancia.
2. Manifiestan bajo protesta de decir verdad que reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, asimismo, conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en obligarse al tenor de a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

La **"ASEGURADORA"** se obliga con el **"MUNICIPIO"** a la **entrega póliza de seguro para 28 inmuebles, cámaras, postes, arcos y botones de seguridad, radios, antenas, switches, sincronizadores, pararrayos, videograbadores del pecuu 1, 2, y 3 etapas, propiedad del**

Municipio de Chihuahua; para lo cual forma parte del procedimiento y de las propuestas de la **"ASEGURADORA"**, la **cédula de identificación de inmuebles y bienes a asegurar (descripción de los bienes, con el valor y costo de los mismos, entre otros);** por lo que para la ejecución del presente objeto la **"ASEGURADORA"** tendrá que cumplir con las especificaciones pormenorizadas establecidas en el presente contrato, en el **"ANEXO ÚNICO"**, consistente en la **convocatoria, las bases, la junta de aclaraciones, su propuesta técnica y económica**, los cuales se consideran parte integrante del presente instrumento. Por lo cual, en caso de discrepancia entre las condiciones establecidas en el presente instrumento jurídico, con las bases de la licitación y su junta de aclaraciones, prevalecerá lo estipulado en estas dos últimas; lo anterior con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. **Sólo en caso de lo no contemplado** en el presente contrato, los documentos y/o procedimiento licitatorio, se atenderá a las políticas y condiciones presentadas por la **"ASEGURADORA"**, cuando estas hayan sido presentadas debidamente ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, siempre que **no se contrapongan a las condiciones especiales del Municipio de Chihuahua, siempre resolviéndose a favor de Municipio y sus asegurados.**

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **31 de diciembre de 2025 a las 12:00 horas al 31 de diciembre de 2026 a las 12:00 horas.**

TERCERA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y/O SUMINISTRO DE LOS BIENES.

La **"ASEGURADORA"** se obliga a que la ejecución y prestación de los servicios y/o suministro de los bienes sean conforme a la calidad, plazos y condiciones descritos en el **"ANEXO ÚNICO"**, apegándose justa y cabalmente a lo solicitado y a las fechas establecidas en el mismo.

La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles al ente público, el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior no procederá aplicar a la **"ASEGURADORA"** penas convencionales por atraso. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por la **"ASEGURADORA"** o el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**

La **"ASEGURADORA"** podrá incluir sus condiciones generales registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **siempre y cuando no se contrapongan a las condiciones especiales del Municipio de Chihuahua y al procedimiento licitatorio; en todo momento prevalecerán las condiciones especiales del Municipio de Chihuahua, la convocatoria, las bases, la junta de aclaraciones y el presente contrato,** por lo cual siempre se resolverá a favor del Municipio de Chihuahua y sus asegurados.

CUARTA. MONTO O CONTRAPRESTACIÓN DEL CONTRATO.

El **"MUNICIPIO"** se obliga a pagar a favor de la **"ASEGURADORA"** como contraprestación del objeto del presente contrato, misma que es correspondiente a la **partida 5 (cinco)**, el monto de **\$3,735,688.56 pesos (Tres millones setecientos treinta y cinco mil seiscientos ochenta y**

ocho pesos 56/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado, para una cantidad total de \$4,333,398.73 pesos (Cuatro millones trescientos treinta y tres mil trescientos noventa y ocho pesos 73/100 Moneda Nacional), mismo que permanecerán fijo durante la vigencia del contrato, y de conformidad a las condiciones y especificaciones establecidas en el "ANEXO ÚNICO" del mismo.

QUINTA. PLAZO, CONDICIONES DE PAGO, Y ENTREGA DE LAS PÓLIZAS.

El pago correspondiente que se tenga que efectuar a la **"ASEGURADORA"**, será realizado en moneda nacional, a más tardar dentro de los siguientes 20 días hábiles, los cuales se contarán una vez que se hayan entregado la totalidad de las pólizas con las especificaciones ofertadas, y previa presentación de aquel comprobante fiscal que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, condicionado proporcionalmente al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que le serán entregados en el domicilio de la Tesorería municipal, ubicada en calle Victoria Numero 14 quinto piso, Colonia Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua.

Los comprobantes –facturas deberán ser entregadas en el domicilio que ocupa el Departamento de Bienes Patrimoniales de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, dependiente de Oficialía Mayor, así mismo, se deberán remitir los archivos correspondientes (factura en PDF. y archivo HTML).

La entrega de las pólizas se deberá realizar dentro de los **20 (veinte) días naturales**, y las **cartas cobertura** dentro de los **2 (dos) días naturales**, **ambos posteriores a la emisión del fallo** correspondiente; ambas entregas se harán en el lugar que ocupa el Departamento de Bienes Patrimoniales ubicado en la calle sexta #3611 col. Santa Rosa ciudad de Chihuahua, Chihuahua, dentro de un horario de 9:00 am a 2:00 pm; o bien de manera digital al correo rosario.rodriguez@mpiochih.gob.mx.

Así mismo deberá de entregarse un **duplicado de las pólizas** dentro de un término de 7 (siete) días hábiles, que empezarán a contar a partir de la fecha de acuse recibido de su requerimiento.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido la **"ASEGURADORA"**, éste deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días hábiles desde la fecha de su entrega, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **"MUNICIPIO"**. En su caso, el **"MUNICIPIO"** procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien la **"ASEGURADORA"** cubrirá dicho pago ante la **TESORERÍA MUNICIPAL**.

A fin de que **"EL MUNICIPIO"** se encuentre en la posibilidad de pagar en los tiempos establecidos, la **"ASEGURADORA"** deberá expedir y entregar la factura(s) según corresponda(n), que reúna(n) los requisitos impuestos por la legislación fiscal vigente y aplicable al momento del pago.

Los comprobantes fiscales descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

CONTRIBUYENTE	R.F.C.	DOMICILIO FISCAL
Municipio de Chihuahua	MCI-651010-V22	Calle Victoria No. 14, 5° piso, Colonia Centro, Chihuahua, Chih., C.P. 31000

SEXTA. ANTICIPOS.

El **"MUNICIPIO"** no otorgará anticipo alguno a la **"ASEGURADORA"** con motivo del presente contrato.

SÉPTIMA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y/O BIENES.

La **"ASEGURADORA"** se obliga a que los servicios y/o bienes sean de las calidades pactadas de acuerdo al **"ANEXO ÚNICO"** del presente contrato, realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, la **"ASEGURADORA"** quedará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los servicios y/o bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

La **"ASEGURADORA"** será el único responsable por la mala ejecución así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este contrato, una deficiente realización de los servicios y/o suministro de los bienes o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente instrumento, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por el **"MUNICIPIO"**.

OCTAVA. COMUNICACIONES, SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y/O BIENES.

Para las comunicaciones y/o notificaciones entre **"LAS PARTES"** en relación a las obligaciones del presente contrato:

✉ **"EL MUNICIPIO"** las realizará en la dirección de correo electrónico angelina.talavera.sanchez@banorte.com, la cual fue proporcionada por la **"ASEGURADORA"**, por lo que este se compromete a estar pendiente del mismo.

✉ La **"ASEGURADORA"** las realizará por escrito al administrador del contrato y deberán ser entregadas en el domicilio del mismo que se señala en el presente contrato.

La **"ASEGURADORA"** designa como persona de contacto a la **C. Angelina Talvera Sánchez**, en su carácter de **"Representante Legal"**.

En términos del artículo 87, último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el **"MUNICIPIO"** designa como persona de contacto al administrador de contrato, el **Lic. Eduardo Heredia Barranca**, titular de la **Subdirección de Recursos Materiales y Servicios**, dependiente de Oficialía Mayor, quien será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, en su caso, deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que los bienes han sido entregados y/o los servicios han sido realizados a entera satisfacción del administrador, conforme a lo establecido en el presente contrato y a entera satisfacción del **"MUNICIPIO"**. El administrador del contrato delega la facultad de supervisión a la **C. Sarah Medina Hernández**, en su cargo de **Jefa del Departamento de Bienes Patrimoniales**, dependiente de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, el cual será el encargado de supervisar (vigilar,

revisar y recibir) la recepción lo de los bienes, de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento.

Asimismo, la **"ASEGURADORA"** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, no se tendrá por recibido el servicio y/o los bienes.

De conformidad con los artículos 97 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, la **"ASEGURADORA"** se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato, aún concluida su vigencia y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

El **"MUNICIPIO"** a través de quien fue designado como Administrador del Contrato, supervisará, revisará y vigilará en todo momento el objeto de este contrato, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos en el mismo y su **"ANEXO ÚNICO"**, dará a la **"ASEGURADORA"** por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el **"ANEXO ÚNICO"** a que se alude en la **Cláusula Primera** denominada **Objeto**, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito el **"MUNICIPIO"** y sean aprobados por ésta.

La supervisión que realice el **"MUNICIPIO"** no libera a la **"ASEGURADORA"** del cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, así como de responder por las deficiencias en la calidad de los bienes o la prestación del servicio una vez concluidos éstos. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa, ni libera a la **"ASEGURADORA"** de las obligaciones que contrae bajo este Contrato.

NOVENA. GARANTÍAS. En términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se consideran de acreditada solvencia, y no están obligadas, por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales, con motivo de los contratos que celebren; ya que tal obligación, implicaría constituir una doble garantía, por lo que están exentas de otorgar las garantías previstas en el artículo 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y artículos 90 y 91 de su Reglamento.

Lo anterior sin perjuicio de que los proveedores queden obligados ante el Municipio a responder de los defectos, vicios ocultos y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato y en la legislación aplicable.

DÉCIMA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL. NO APLICA.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN.

Cuando en la prestación del servicio o suministro de los bienes se presente caso fortuito o de fuerza mayor, el **"MUNICIPIO"**, podrá suspender la prestación del servicio o el suministro de los bienes, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados o entregados y, en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados; para lo cual sustentará mediante **dictamen** que el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma, lo anterior en atención al primer párrafo del artículo 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Conforme al artículo 93 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, cuando la suspensión obedezca a causas imputables a el **"MUNICIPIO"**, previa petición y justificación de la **"ASEGURADORA"**, el primero reembolsará al proveedor los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estén directamente relacionados con el contrato, sean razonables y estén debidamente comprobados, limitándose, según corresponda a los conceptos que se establecen en el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En cualquier caso, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

El **"MUNICIPIO"** podrá rescindir administrativamente este contrato en cualquier momento, en caso de cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo de la **"ASEGURADORA"**, de conformidad a lo establecido en el **artículo 90** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, el **"MUNICIPIO"** hará efectiva la garantía otorgada por la **"ASEGURADORA"** para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

Las causas que pueden dar lugar a que el **"MUNICIPIO"** inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

1. Si la **"ASEGURADORA"** transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
2. Si la **"ASEGURADORA"** cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito del **"MUNICIPIO"**.
3. Cuando la suma de las penas convencionales o deducciones excedan del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.
4. Si la **"ASEGURADORA"** incurre en negligencia respecto a la prestación de los servicios y/o suministro de los bienes.
5. Cuando la **"ASEGURADORA"** suspenda la prestación de los servicios y/o suministro de los bienes contratados, sin causa justificada.
6. Si la **"ASEGURADORA"** es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
7. Si el **"MUNICIPIO"** o cualquier otra autoridad detecta que la **"ASEGURADORA"** proporcionó información o documentación falsa, en el procedimiento de contratación respectivo o en la ejecución del contrato.
8. Si la **"ASEGURADORA"** incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.

9. Si la **"ASEGURADORA"** incumple o contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento, y la normatividad aplicable en la materia.
10. En su caso si la **"ASEGURADORA"** no entrega la Garantía de Cumplimiento en el plazo estipulado en el contrato **(NO APLICA)**.
11. Si la **"ASEGURADORA"** no repone, repara o sustituye los servicios proporcionados de manera deficiente y/o los bienes entregados con daños, fallas de calidad, cumplimiento de especificaciones o vicios ocultos en el plazo estipulado en el contrato o en el que sea informado por parte del administrador del contrato.
12. Cuando el Órgano Interno de Control del **"MUNICIPIO"** o autoridad competente emitan resolución que determine que la **"ASEGURADORA"** proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

En general, por el incumplimiento por parte de la **"ASEGURADORA"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, su **"ANEXO ÚNICO"**, o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento de la **"ASEGURADORA"** a cualquiera de las obligaciones del contrato, el **"MUNICIPIO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por atraso y/o deductivas por la prestación de servicios deficientes o declarar la rescisión administrativa sin menoscabo de que el **"MUNICIPIO"** pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

"LAS PARTES" convienen que las notificaciones del procedimiento subsecuentes a la del inicio del procedimiento, podrán realizarse mediante escrito escaneado y remitido a por medio del correo electrónico proporcionado por la **"ASEGURADORA"** en este instrumento.

En cuanto al procedimiento será aplicable además lo dispuesto por el artículo 104 y relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en forma suplementaria se registrá por el Código de Procedimientos Civiles.

DECIMO TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" convienen que el **"MUNICIPIO"** podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios requeridos originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionarían algún daño o perjuicio al **"MUNICIPIO"** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por el Órgano Interno de Control, lo anterior de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

La **"ASEGURADORA"**, en términos de lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua,

podrá solicitar de manera fundada y documentada al **"MUNICIPIO"** el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

En este supuesto el **"MUNICIPIO"** procederá a reembolsar, previa solicitud de la **"ASEGURADORA"** los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 20 (veinte) días hábiles posteriores a la solicitud fundada y documentada por la **"ASEGURADORA"**, limitándose, según corresponda a los conceptos que se establecen en el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Para tal efecto pagará a la **"ASEGURADORA"** los servicios y/o bienes efectivamente prestados y/o entregados, hasta la fecha de la terminación anticipada.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

DÉCIMO CUARTA. OBLIGACIONES FISCALES.

Las **"PARTES"** al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Servicio de Administración Tributaria, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente contrato, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.

Las **"PARTES"** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este contrato, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La **"ASEGURADORA"** se obliga a guardar confidencialidad de la información resultante de este Contrato y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

La **"ASEGURADORA"** igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información reservada, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo, necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

Las **"PARTES"** convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias del **"MUNICIPIO"** así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, unidades de discos duros, memorias USB, o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por el **"MUNICIPIO"** que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PARTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este contrato; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las **"PARTES"** de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquélla que el **"MUNICIPIO"** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por la Ley y el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

Las **"PARTES"** convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la vigencia de este contrato.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, la **"ASEGURADORA"** conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione al **"MUNICIPIO"**, así mismo, el **"MUNICIPIO"** se reserva expresamente las acciones que conforme a derecho le corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMO SEXTA. RELACIONES LABORALES.

Para efectos del cumplimiento del presente contrato, la **"ASEGURADORA"** se obliga a proporcionar el personal especializado para la prestación del servicio y/o suministro de los bienes y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada, por lo que queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención a que la **"ASEGURADORA"** cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para la prestación del servicio y/o suministro de los bienes objeto del mismo.

La **"ASEGURADORA"** reconoce y acepta que actúa como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, la **"ASEGURADORA"** reconoce y acepta que, con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las **"PARTES"**, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre la **"ASEGURADORA"**, incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y el **"MUNICIPIO"**.

"LAS PARTES" aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses del "MUNICIPIO" o involucrarla, la "ASEGURADORA" exime desde ahora al "MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación del servicio y/o suministro de los bienes, quedando obligado a intervenir de manera inmediata en estos casos, por lo que en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario, ni como intermediario al "MUNICIPIO" respecto del personal o empleados actuales o que tenga que contratar la "ASEGURADORA" para cumplir con el objeto del presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMA. AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL.

Oficialía Mayor por conducto de la Unidad Jurídica, ubicado en el 8° piso del Edificio Del Real, con domicilio en calle Victoria número 100, colonia Centro en la Ciudad de Chihuahua, C.P. 31000, es responsable del tratamiento de sus datos personales y datos sensibles, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección Datos Personales del Estado de Chihuahua y demás normatividad aplicable.

Información habilitada para la atención al público en general: teléfono 6142004800 extensión 6358, correo electrónico: genaro.verdugo@mpiochih.gob.mx y abril.portillo@mpiochih.gob.mx

¿Para qué fines utilizaremos sus datos personales?

Los datos personales que recabamos de usted la Unidad Jurídica los utilizaremos para la siguiente finalidad:

- Son requisitos indispensables para: participación en Licitaciones públicas, licitación por invitación a cuando menos tres proveedores y adjudicaciones directas.
- Para la celebración de contratos de adquisiciones y/o arrendamientos y/o servicios.
- Para integrar un expediente físico y digital que contendrá la información y documentación recabada en la Sesión de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Chihuahua, el cual se conservará en los archivos de la Unidad Jurídica.
- Para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, la información se publicará en el Portal de Contrataciones del Municipio de Chihuahua, la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página web del Municipio de Chihuahua.

Transferencia de datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales y datos personales sensibles, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados o bien, se actualice alguna de las excepciones previstas en el artículo 64 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados, así mismo en los supuestos que contempla el artículo 98 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

El titular de los datos podrá manifestar su negativa al tratamiento y transferencia de sus datos ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, número telefónico 614 200 4800 extensión 6389, correo electrónico: unidad.informacion@mpiochih.gob.mx o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

El aviso de privacidad integral estará disponible en:

<https://www.municipiochihuahua.gob.mx/TransparenciaArchivos/CTGAA/SUBTRANSP/OBLIGACIONES/AVISOS/AVPRI.pdf>

Fecha de Actualización: 08/07/2025

DÉCIMO OCTAVA. ENTIDADES SEPARADAS.

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMO NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS.

La **"ASEGURADORA"** se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, con excepción de los derechos de cobro correspondientes al servicio y/o suministro de bienes, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito del **"MUNICIPIO"**, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMO. PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL

La **"ASEGURADORA"** asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad del servicio y/o bienes objeto de este contrato.

La **"ASEGURADORA"** asume la responsabilidad total en caso de que, con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato, infrinja derechos de autor o de propiedad industrial o cualquier otro derecho, obligándose a responder legalmente en el presente o en el futuro ante cualquier reclamación de terceros, dejando a salvo al **"MUNICIPIO"** o a quienes sus derechos e intereses representen.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, el **"MUNICIPIO"** notificará a la **"ASEGURADORA"**, para que tome las medidas pertinentes al respecto, la **"ASEGURADORA"** exime al **"MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad.

"LAS PARTES" convienen, en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y/o de propiedad industrial, que en su caso, se originen o deriven con motivo de la prestación del servicio, objeto del presente contrato pertenecerán al **"MUNICIPIO"**, por lo que corresponderá a éste la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional y/o extranjero.

La **"ASEGURADORA"** seguirá siendo titular de los derechos y licencias previamente constituidas en su favor, los cuales serán respetados por el **"MUNICIPIO"**, salvo que se establezca cláusula en contrario.

"LAS PARTES" se comprometen a respetar los derechos morales de los autores de los materiales que llegaran a originarse o derivarse por la ejecución del servicio objeto de este contrato, así como a otorgar los créditos que correspondan a las personas físicas o morales que participen en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

La **"ASEGURADORA"** tendrá derecho que se respeten los derechos que en su caso se generen por el cumplimiento del objeto del presente contrato y cede, en todo caso, al **"MUNICIPIO"** los derechos que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor del **"MUNICIPIO"**.

La **"ASEGURADORA"** conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, el programa, datos obtenidos de la prestación del servicio objeto de este contrato ni el resultado de éstos, sin la autorización expresa del **"MUNICIPIO"**, pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de este último.

VIGÉSIMO PRIMERA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

Las **"PARTES"** aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados con este instrumento.

VIGÉSIMO SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"LAS PARTES" podrán acordar por razones fundadas y explícitas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los servicios y/o bienes, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio unitario sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente. Asimismo, en el caso de que el **"MUNICIPIO"** lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato de conformidad a lo establecido en el primer y segundo párrafo del artículo 97 y, en su caso, del artículo 98 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En el caso de que el presente contrato incluya dos o más partidas, en su caso, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios solo procederá por caso fortuito, fuerza mayor, o causas atribuibles al **"MUNICIPIO"**, el cual deberá de dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación, para lo cual no procederá aplicarse penas convencionales al proveedor. Para este caso, la modificación del plazo pactado, podrá solicitarlo la **"ASEGURADORA"** o la dependencia de que se trate.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de la **"ASEGURADORA"** a las condiciones originalmente pactadas, deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante el administrador del contrato, acompañada de la documentación que acredite los dichos, para lo cual el administrador del contrato deberá de evaluar y dictaminar la procedencia de la ampliación, la cual deberá de ser proporcional al tiempo que haya perdurado la causa; en el entendido de que cualquier cambio o modificación deberá solicitarse su formalización ante la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor, cualquier modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente.

La solicitud de modificación por parte de la **"ASEGURADORA"**, no interrumpirá el plazo para la conclusión de lo originalmente pactado.

En términos de lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a la **"ASEGURADORA"** comparadas con las establecidas originalmente.

En el caso de cualquier modificación a lo pactado en el contrato y/o sus anexos, la "ASEGURADORA", se obliga a entregar al "MUNICIPIO", dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de la formalización del convenio modificatorio respectivo, el endoso o documento modificatorio de la Garantía de Cumplimiento otorgada originalmente cuando dicha modificación no se encuentre cubierta en la garantía originalmente otorgada. De igual manera, se deberá estipular la fecha de entrega de los bienes o la prestación de los servicios para las cantidades adicionales; lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMO TERCERA. PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS.

El Municipio aplicará las siguientes penas convencionales y/o deductivas por el atraso en las fechas pactadas para la entrega de las pólizas y el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente anexo técnico y/o cuando ese presente de forma parcial o deficiente los servicios, ello en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y artículo 100 y 101 de su Reglamento.

INCIDENCIA	PENA CONVENCIONAL
En caso de que la "ASEGURADORA" no entregue las cartas cobertura y/o pólizas en el plazo pactado	Se le aplicará una pena convencional a razón del 2% (dos por ciento) diario, sobre el valor total de las pólizas, que se incumpla, por un día de atraso, de las cartas cobertura y/o pólizas no entregadas oportunamente, y el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente anexo técnico, hasta por un máximo de 5 días naturales.

Queda entendido y convenido que la Compañía deberá cumplir con los tiempos de respuesta asignados para cada una de los servicios requeridos por el Asegurado, que se deriven del presente contrato, conforme se describen en el cuadro de actividades plasmada a continuación. De no cumplir en tiempo y forma con el servicio solicitado por el Asegurado, la Compañía acepta y se hace acreedora a las penalizaciones establecidas por cada uno de los servicios no proporcionados en tiempo y forma:

SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA			CONDICIÓN	DEDUCTIVA
A)	Carta confirmación de Cobertura en general	2	Días naturales	Posteriores a la fecha de fallo	2% (dos por ciento) diario, aplicado al valor de la carta cobertura y su cumplimiento, entregados oportunamente, hasta por un máximo de 5 días naturales. (2% diario sobre el valor total de las pólizas no entregadas)
B)	Emisión de Pólizas	20	Días Calendario (Naturales)	Posteriores a la fecha de fallo	2% (dos por ciento) diario, aplicado al valor de las pólizas y su cumplimiento, entregados oportunamente, hasta por un máximo de 5 días naturales. (2% diario sobre el valor total de las pólizas que se incumplan, por un día de atraso no entregado)
C)	Duplicado de pólizas,	7	Días hábiles	Contados a partir de la fecha de acuse de recibo del requerimiento.	\$1,000.00 m.n. por día de atraso
D)	Cotización dentro del contrato (convenios modificatorios)	2	Días hábiles	Contados a partir de la fecha de acuse de recibo del requerimiento.	\$1,000.00 m.n. por día de atraso

E)	Movimientos de endosos A, B y D.	10	Días hábiles	Contados a partir de la fecha de acuse de recibo del requerimiento.	\$1,000.00 m.n. por día de atraso
----	----------------------------------	----	--------------	---	-----------------------------------

SINIESTROS					
A)	Obtención del número de siniestro y/o número de reporte	1	Días hábiles	Posteriores al reporte	10 UMAS por día de atraso diario en caso de que la operadora que atienda no se limite a dar el número del reporte del Siniestro sin ninguna objeción.
B)	Atención de siniestros por parte del ajustador	1	Día	Posteriores al reporte	\$1,000.00 m.n. por hora hasta eliminar el deducible
C)	Solicitud de documentos por parte del ajustador o aseguradora, después de proporcionado el número de siniestro.	7	Días hábiles	Posteriores a la determinación de pérdida total	\$1,000.00 m.n. por día de atraso
D)	Tiempo de revisión una vez entregada toda la información por parte del asegurado, para rechazar el siniestro o ampliación de documentación	5	Días hábiles	Posteriores a la entrega de la información	10 UMAS por día de atraso diario hasta la entrega de estos, en los mismos términos.
E)	Indemnización	30	Días naturales	Una vez firmado el convenio de ajuste de valorización de pérdidas.	10 UMAS por cada día de atraso hasta el pago del mismo

DIVERSOS					
A)	Reporte Estadístico de Siniestralidad Trimestral	10	Días naturales	De forma trimestral, dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes	\$1,000.00 m.n. por día de atraso

VIGÉSIMO CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS.

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las cláusulas del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás cláusulas del mismo. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMO QUINTA. LEY APLICABLE.

El presente instrumento se registrará y será interpretado de conformidad con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su reglamento, el Código Civil del Estado de Chihuahua, Ley de Procedimiento Administrativo del

Estado, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMO SEXTA. ANTICORRUPCIÓN. "LAS PARTES" declaran que conocen la existencia de disposiciones legales en materia administrativa y penal en los Estados Unidos Mexicanos, mismas que sancionan los actos de corrupción como lo es el cohecho, soborno, el tráfico de influencias, la colusión en las contrataciones públicas, la simulación jurídica en el cumplimiento de los requisitos en la participación de los procedimientos de contrataciones, entre otros; por lo cual **"LAS PARTES"** se abstendrán de consentir, aceptar, promover o perpetrar, alguna de las conductas anteriormente mencionadas.

Por lo cual, en los términos del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **"LAS PARTES"** declaran que, en la negociación, contratación, así como en sus actos previos, y demás, se conducen y se conducirán con riguroso apego a los principios rectores de **legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia, eficacia, transparencia, y economía;** actuando en todo momento con integridad, ética, responsabilidad y profesionalismo.

Así pues, **"LAS PARTES"** exponen que conocen los ordenamientos en materia de anticorrupción, antisoborno, responsabilidad administrativa, y demás que sean aplicables; tales como las **"Siete Leyes del Sistema Nacional Anticorrupción"** (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Ley de la Fiscalía General de la República, y Código Penal Federal), y las respectivas al **"Sistema Estatal Anticorrupción"** (Constitución Política del Estado de Chihuahua, Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, y Código Penal del Estado de Chihuahua), por lo cual, cada **"PARTE"** está al tanto del alcance legal de dichos ordenamientos, así como de las sanciones a las cuales puede estar sujeta, sea esta como servidor público; o bien, como persona física o moral (sin importar su nacionalidad), sea esta participante, intermediara, gestora, o con cualquier otro carácter dentro de un procedimiento o una contratación.

"LAS PARTES" por su cuenta o por sus empleados, no deberán, ya sea de forma directa o indirecta, dar o recibir soborno alguno, sea este de cualquier tipo; entendiéndose como tal, de manera enunciativa más no limitativa, cualquier oferta, regalo, pago, promesa, dinero, cosa de valor, entre otros, que signifique un beneficio para otra persona o entidad; sea este con la finalidad de influir y/o inducir sobre cualquier acto, omisión, decisión o acción que recaiga en una violación a las obligaciones legales de una de **"LAS PARTES"**, lo que provoque obtener negocios y/o ventajas indebidas en el procedimiento y/o contratación.

VIGÉSIMO SÉPTIMA. JURISDICCIÓN.

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante juicio de que deberá promoverse ante el Tribunal competente en materia administrativa, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las **"PARTES"** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, las **"PARTES"** pondrán

el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS "PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS 14 DE ENERO DE 2026.

"EL MUNICIPIO"		
 LIC. MARIO ALBERTO ALARCÓN AVITIA OFICIAL MAYOR	 MTRA. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ TESORERA MUNICIPAL	 LIC. EDUARDO HEREDIA BARRANCA SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS "EL PROVEEDOR"
 LIC. LUIS ABRAHAM VILLEGAS ESCANDÓN REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN	 C. SARAH MEDINA HERNÁNDEZ JEFA DEL DEPARTAMENTO DE BIENES PATRIMONIALES	 SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL C. ANGELINA TALAVERA SÁNCHEZ

